

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



### PARTE OFICIAL.

#### Gobierno Civil de la Provincia de Logroño.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Burgos.**—El Coronel Guzman Datio ayer a la partida carlista Mochon, mandándole tres muertos, dos heridos y 20 prisioneros, entre los que figura el hijo de Mochon. Además se le han cogido 13 caballos, 60 armas y varias municiones y efectos de guerra.

(Gaceta del día 17 de Febrero.)

### NUMERO 224.

#### PRESIDENCIA

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

#### LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo único. El art. 59 de la ley provincial de 3 de Junio de 1870 se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Artículo 59. La Comision provincial está siempre en funciones activas, y reside en la capital de la provincia.

«Cada uno de sus Vocales disfruta de una indemnizacion, que en ningun caso podrá renunciarse, acordada por la Diputacion y que no excederá de 5.000, 4.000 ó 3.000 pesetas en las provincias de primera, segunda y tercera clase respectivamente.»

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional quince de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, Presidente.—Pedro J. Moreno Rodriguez, Representante Secretario.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

### NUMERO 225.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### DECRETO.

Una de las primeras atenciones á que

debe ocurrir el Gobierno de la República recientemente fundada, es á crear, mantener y arraigar costumbres republicanas. Y una de las costumbres que deben más pronto adquirir los pueblos republicanos y con más energía arraigar en su vida es la costumbre del respeto religioso y profundo á la dignidad del honor personal y á la santidad de la conciencia humana.

Por usanza de las diversas situaciones que se sucedieron en el agitado movimiento de nuestra antigua politica exigir al ejército, como prueba de adhesion, el juramento político, que muchas veces violenta lo más estimable para los hombres honrados, la lealtad á sus antiguos compromisos y la secreta é inviolable intimidad de la conciencia.

Han provenido de aqui numerosas dificultades: pérdidas irreparables de servicios debidos á la patria; cuestiones de pundonor, tan frecuentes y tan vivas en nuestro altivo caracter nacional, elevadas á trascendentales cuestiones politicas; resentimientos y enconos entre los partidos, que conviene calmar por la virtud de una forma de Gobierno, que es la Nacion misma en el ejercicio regular de su Autoridad y de su Soberanía.

Se necesita que no haya en el ejército español juramentados é injuramentados. Se necesita destruir esta odiosa distincion, que dividia á nuestros militares en castas. Todos deben ser soldados de la patria; y todos, obedeciendo á la República, obedecerán á la Nacion, de que son leales servidores y fieles hijos. Así la República, que no les pedirá cuenta de sus ideas, ni de sus compromisos, ni de su historia para emplearlos en su servicio, les exigirá en cambio con más derecho que el antiguo régimen la obediencia á una Autoridad que á nadie rebaja y la sujecion á las leyes que á todos exaltan, y que se curan, no solamente de sus derechos, sino tambien de la virtud de su honor y de la tranquilidad de su conciencia.

Y si estas razones atendibles no existieran, existiría la consideracion de que, perteneciendo el ejército español á un Estado donde la libertad religiosa se halla públicamente reconocida y el respeto á la creencia individual legítimamente consagrado, no se debe, no, entrar en examen de las ideas individuales, ni imponer fórmulas que puedan chocar, no solo con las ideas politicas, sino tambien con las creencias religiosas.

Artículo 1.º. Queda abolido en el ejército el juramento político.  
Art. 2.º. Se restablecerá en el goce de sus empleos, honores y condecoraciones á todos los Generales, Jefes y oficiales del ejército que se vieran privados de ellos por haberse negado á prestar dicho juramento.  
Art. 3.º. El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Madrid diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

### NUMERO 227.

D. José Carabias de Santana, Caballero gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Comendador de número de la misma, Comendador de la Real y distinguida de Carlos III y Caballero de las mismas Ordenes, condecorado con varias cruces por acciones de guerra y Gobernador Civil de esta provincia:

Hago saber: que debiendo proveerse por mi autoridad la plaza de conductor especial de la correspondencia pública entre Alfaro y Castejon, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Gobierno dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, acompañadas de la cédula de empadronamiento, ó certificado de haberla obtenido, la partida de bautismo ú otro documento fehaciente en que se acredite tener mas de diez y seis años y menos de sesenta, saber leer y escribir y hacer constar su buena conducta por medio del Alcalde, Juez Municipal del pueblo de su naturaleza y del Ayudante de la estafeta de que dependa el servicio; todo con sugencion al Decreto de S. A. el Regente del Reino de fecha 29 de Octubre de 1869, inserto en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 8 de Noviembre del mismo año.

Logroño 19 de Febrero de 1873.—José Carabias.

### NUMERO 228.

D. José Carabias de Santana, Caballero gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Comendador de número de la misma, Comendador de la Real y distinguida de Carlos III y Caballero de las mismas ordenes, condecorado con varias cruces por acciones de guerra y Gobernador Civil de esta provincia:

Hago saber: que debiendo proveerse por mi autoridad la plaza de cartero del pueblo de Villamediana, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Gobierno dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, acompañadas de la cédula de empadronamiento ó certificado de haberla obtenido, la partida de bautismo ú otro documento fehaciente en que se acredite tener mas de diez y seis años y menos de sesenta, saber leer y escribir y hacer constar su buena conducta por medio de certificado del Alcalde y Juez Municipal del pueblo de su naturaleza; todo con sugencion al Decreto de S. A. el Regente del Reino de fecha de 29 de Octubre de 1869, inserto en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 8 de Noviembre del mismo año.

Logroño 19 de Febrero de 1873.—José Carabias.

### NUMERO 229.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### Policia urbana.

El Ayuntamiento de Haro solicita se declaren de utilidad pública las obras necesarias para la egecucion del proyecto de alineación de la plaza de la Cruz de dicha villa, que ha de llevarse á efecto con arreglo á los planos formados por el Sr. Arquitecto provincial y aprobados por este Gobierno, los cuales se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo.

NUMERO 216.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 12 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla la cátedra de Lengua árabe dotada con 3.000 pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 477 de dicha Ley, ó se hallen cesedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el Título de Doctor en la Facultad á que pertenece la vacante. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserten en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 17 de Febrero de 1873.—El Rector, José Nieto.

Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente.

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Terapéutica materia médica y arte de recetar dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el Título II de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrrogable término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 15 de Febrero de 1873.—El Rector, José Nieto.

NUMERO 223.

Secretaría general.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1861 la matrícula para la enseñanza de Practicantes se hallará abierta en esta Secretaría general desde el 1.º al 31 de Marzo proximo.

Los que deseen comenzar los espresados estudios presentarán una instancia

solicitando su inscripcion en la matrícula la cual se formalizará previo el pago de cinco pesetas en el papel correspondiente y los que tengan probado algun semestre exhibirán certificado que así lo acredite para incluirles en el que corresponda.

Las lecciones principiaron el día 1.º de Abril, serán diarias y durarán hora y media pudiendo los alumnos disfrutar de las ventajas que concede el decreto de 21 de Octubre de 1868 en cuanto al modo de hacer los estudios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Zaragoza 15 de Febrero de 1873.—El Secretario general, Fernando Muscat.

ANUNCIOS.

NUMERO 230.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, sin más emolumentos que los honorarios que le correspondan en las diligencias que actúe. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Juez que suscribe dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos que previene el art. 15 del Reglamento aprobado en 10 de Abril de 1871.

Torremuña 18 de Febrero de 1873.—El Juez municipal, Martín Martínez.

LA UNION

(Asegura contra el incendio por una prima fija anual muy módica, todos los objetos que pueden ser destruidos por el fuego. Ninguna compañía de esta clase puede cobrar las cuotas á primas fijas, á mas bajo precio que la Union.

Hoy es una verdadera necesidad el seguro y para facilitar lo más, se darán gratis por escrito y de palabra cuantas esplicaciones se deseen; pudiendo así cualquiera sin moverse de su pueblo saber lo que le ha de costar y recibir la póliza por el correo.

Apoderado de la compañía D. Juan G. de Araoz, que vive en Logroño, calle Mayor, núm 129.

IMP. DE F. MENCHACA.

Artículo 59.º La Comision provincial esta siempre en funcion activa, y reside en la capital de la provincia. Cada uno de sus Vocales disfruta de una indemnizacion, que en algun caso podrá renunciarse, acordada por la Diputacion y que no excederá de 2.000 á 3.000 pesetas en las provincias de primera, segunda y tercera clase respectivamente. La Comision provincial tiene el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento. Palacio de la Asamblea Nacional para el 1.º de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Cristiano Martes, Presidente.—Pedro J. Moreno Rodríguez, Representante.—Cayo Lopez Robres, Representante.—Eduardo Bonet, Representante.—Federico Balar, Representante Secretario.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las reclamaciones en este Gobierno de provincia en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio.

Logroño 19 de Febrero de 1873.—José Carabias.

NUMERO 226.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Loterías.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se ha adjudicado el premio de 625 pesetas en el sorteo de 10 del actual.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas y Loterías, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Dolores Cervera, hija de D. Manuel Miliciano Nacional.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 17 de Febrero de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 229.

SECCION DE FOMENTO.

Policia urbana.

El Ayuntamiento de Haro solicita se declaren de utilidad pública las obras necesarias para la ejecucion del proyecto de alineacion de la plaza de la Cruz de dicha villa, que ha de llevarse á efecto con arreglo á los planos formados por el Sr. Arquitecto provincial y aprobados por este Gobierno, los cuales se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo.

NUMERO 222.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 12 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla la cátedra de Lengua árabe dotada con 3.000 pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 477 de dicha Ley, ó se hallen cesedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el Título de Doctor en la Facultad á que pertenece la vacante. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserten en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 17 de Febrero de 1873.—El Rector, José Nieto.

NUMERO 223.

Secretaría general.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1861 la matrícula para la enseñanza de Practicantes se hallará abierta en esta Secretaría general desde el 1.º al 31 de Marzo proximo.

Los que deseen comenzar los espresados estudios presentarán una instancia solicitando su inscripcion en la matrícula la cual se formalizará previo el pago de cinco pesetas en el papel correspondiente y los que tengan probado algun semestre exhibirán certificado que así lo acredite para incluirles en el que corresponda.

Las lecciones principiaron el día 1.º de Abril, serán diarias y durarán hora y media pudiendo los alumnos disfrutar de las ventajas que concede el decreto de 21 de Octubre de 1868 en cuanto al modo de hacer los estudios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Zaragoza 15 de Febrero de 1873.—El Secretario general, Fernando Muscat.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NUMERO 225.

Decreto.

Una de las primeras estaciones á que